INFORME SECRETARIAL: .09 DE ABRIL /2024. Pasa a Despacho para resolver sobre la admisión 2023-00272-00.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-0272**-00

Jairo Gonzalez, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ALEJANDRO URIBE GARCIA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago librar mandamiento de pago en favor de Jairo González y contra del señor ALEJANDRO URIBE GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), por el valor del capital del referido título valor letra de cambio aportada como recaudo ejecutivo.

2.-Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 10 de febrero del 2020 hasta el 10 de febrero de 2022.

3.-Por los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 053 Del 10/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.